

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Montbrió, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Octubre último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Montbrió, decretada por el Gobernador de la provincia de Tarragona.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en los hechos que el Delegado nombrado para inspeccionar la Administración del referido pueblo expuso en el informe que emitió por consecuencia de su visita, y que pueden reducirse á tres clases, á saber: faltas de carácter puramente administrativo relacionadas con las oficinas; abusos electorales, y defectuosa constitución del Ayuntamiento.

Las primeras, aparte de que no parece revistan bastante gravedad para imponer la mayor corrección en el orden gubernativo, carecen de toda justificación, pues ni siquiera se acompaña el expediente de visita, que debió levantarse á presencia y con la firma del Alcalde y Concejales, á quienes tampoco se ha dado la menor intervención en el expediente ni pedido explicaciones acerca de las faltas observadas, por cuyos motivos la Sección no puede apreciarlas ni considerar justificada la suspensión decretada.

Tampoco pueden dar lugar á ella en la esfera gubernativa los nombramientos y separación de empleados durante el período electoral, pues como la Sección ha manifestado ya en otras ocasiones, esta clase de abusos tienen su sanción penal en la Ley Electoral, y por lo tanto sólo cabe pasar á los Tri-

bunales los antecedentes oportunos para que procedan á lo que hubiere lugar.

Por lo que respecta á si dadas las vicisitudes por que ha pasado este Ayuntamiento deben ó no formar parte de él D. José Rovira Gabaldá, de quien se dice que no pudo ser comprendido en la reposición de los Concejales que dimitieron en 1884, decretada en Marzo de 1886, puesto que no habiendo tomado posesión en 1883 no podía ser por lo tanto de los que habían presentado su dimisión, ni tampoco D. José Folch, porque declarado incapacitado no tomó posesión en Julio de 1885, careciendo como carecen estos particulares de la necesaria comprobación, no pueden ser debidamente juzgados; aparte de que, aún estando los interesados en las condiciones que se dice, no procedería la suspensión, la cual supone el derecho de volver al ejercicio del cargo, sino la declaración de vacante.

Resulta, pues, de lo expuesto, que la suspensión decretada no tuvo sólido fundamento, y ménos si se tiene en cuenta que de ella han sido exceptuados dos Concejales en el concepto de haber denunciado los hechos ilegales cometidos por la mayoría, pero sin acompañar documento alguno que acredite este extremo, ni que justificase en su caso la excepción.

Por tales razones opina la Sección:

- 1.º Que debe alzarse la suspensión gubernativa impuesta al Ayuntamiento de Montbrió por no estar justificado en el expediente las faltas administrativas en que se funda.

- 2.º Que procede pasar á los Tribunales los antecedentes oportunos por lo respectivo á abusos electorales.

- 3.º Que debe esclarecerse la verdadera situación de los Concejales D. José Rovira Gabaldá y D. José Folch, y hacer en su caso, si procede, la declaración de vacantes.”

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1886.— León y Castillo.— Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 3.908.

AÑO ECONÓMICO DE 1886 Á 1887.

CONTADURÍA

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre de este año, formada en cumplimiento á la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, y aprobada por la Comisión provincial en sesión de 5 de Noviembre de 1886.

Secciones.	Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas. Cénts.
1.ª	1.º	Administración provincial.....	11.322,00
”	2.º	Servicios generales.....	”
”	3.º	Obras obligatorias.....	1.000,00
”	4.º	Cargas.....	2.828,32
”	5.º	Instrucción pública.....	26.295,13
”	6.º	Beneficencia.....	64.569,39
”	7.º	Corrección pública.....	1.250,00
”	8.º	Imprevistos.....	2.083,33
2.ª	9.º	Nuevos establecimientos.....	”
”	10.	Carreteras.....	4.500,00
”	11.	Obras diversas.....	”
”	12.	Otros gastos.....	31,25
TOTAL.....			113.879,42

El Contador interino, Manuel Conde.— V.º B.º— El Presidente, Conde.

### Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.920.

CIRCULAR

En circular inserta en este periódico oficial el día 14 de Octubre último, la Administración, de mi cargo, reclamó de los Ayuntamientos de la provincia certificados de los hacendados forasteros con residencia en esta capital, que aparecieran en los respectivos repartimientos de la contribución territorial, con expresión de sus cuotas. La mayor parte de las Corporaciones municipales se

apresuraron á cumplir el servicio reclamado; pero como algunas, aunque en escaso número, lo hayan desatendido, he acordado recordárselo, previniéndoles al mismo tiempo que si para el día 21 del actual no se encuentran en esta Administración las certificaciones reclamadas, ó en su caso el oficio en que participen no existen contribuyentes con residencia en la capital, me verá en la sensible necesidad de solicitar del Sr. Delegado la adopción de medidas coercitivas para conseguirlo.

Córdoba 12 de Noviembre de 1886.— El Administrador, Carlos L. Palacios.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE FINCAS EMPARGADAS Y DERECHOS DEL ESTADO

N.º m. 3.880.

Relación de fincas embargadas por apremios expedidos durante el primer trimestre de 1886-87.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que debon.	IMPORTE del débito. Pesos.	TÉRMINO donde radica la finca.	Día en que se expidió el apremio.
					Día.	Mes.	Año.				
473	Clero.....	Rústica.....	Córdoba....	D. Rafael Huertas.....	14	Julio.....	1886	14-19	262,50	Cañete.....	15 de Setiembre de 1886.
729	Idem.....	Idem.....	"	Antonio Manchado.....	17	Diciembre..	1885	20	47,50	Cabra.....	Idem.
728	Idem.....	Idem.....	"	Alejo Pérez.....	18	Idem.....	"	20	27,50	Idem.....	Idem.
726	Idem.....	Idem.....	"	Antonio Barranco.....	19	Idem.....	"	19-20	160,00	Idem.....	Idem.
651	Idem.....	Rústica.....	"	Antonio Urbano.....	2	Idem.....	1884	20	123,74	Idem.....	Idem.
664	Idem.....	Idem.....	"	Mannuel Ortiz.....	20	Agosto.....	1884	17-20	900,00	Idem.....	Idem.
638	Idem.....	Idem.....	"	Francisco Leña.....	9	Enero.....	1886	19-20	63,75	Idem.....	Idem.
644	Idem.....	Idem.....	"	Luis Serrano.....	10	Idem.....	1886	20	16,25	Idem.....	Idem.
650	Idem.....	Idem.....	"	José Mellado.....	25	Abril.....	1886	14-16	33,22	Idem.....	Idem.
661	Idem.....	Idem.....	"	Floro Navas.....	1.º	Agosto.....	1885	12	125,00	Idem.....	Idem.
641	Idem.....	Idem.....	"	Antonio Aguilar.....	27	Octubre....	1885	10-12	75,00	Idem.....	Idem.
2.359	Idem.....	Idem.....	"	José Rodríguez.....	16	Abril.....	1885	5-9	60,10	Idem.....	Idem.
2.181	Idem.....	Idem.....	"	Mannuel López.....	24	Noviembre..	1885	2	250,30	Idem.....	Idem.
278	Estado.....	Urbana.....	"	Antonio Barranco.....	20	Enero.....	1886	2	30,10	Idem.....	Idem.
839 2.º	Benéfencia	Rústica.....	"	José María de la Cruz.....	24	Mayo.....	"	19	458,00	Idem.....	Idem.
840-5.º	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	11	540,00	Idem.....	Idem.
1.028	Idem.....	Idem.....	"	D. Francisco Contreras.....	7	Agosto.....	1886	8-10	13.349,64	Idem.....	Idem.
559	Idem.....	Urbana.....	"	Doña Carolina Flores.....	4	Setiembre..	1885	3-6	1.069,20	Idem.....	Idem.
840-8.º	Idem.....	Rústica.....	"	D. Antonio Urbano.....	5	Abril.....	1885	7	560,00	Idem.....	Idem.
840-1.º	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	3	Idem.....	"	7	500,00	Idem.....	Idem.
2.542	Idem.....	Censo.....	"	D. Julián Aguilar.....	3	Setiembre..	"	9	73,43	Idem.....	Idem.
4.500	Propios.....	Rústica.....	"	Rafael Samaniego.....	31	Diciembre..	"	2	925,75	Idem.....	Idem.
736	Clero.....	Urbana.....	"	Felix Herrera.....	1.º	Agosto.....	1886	10-14	138,75	Idem.....	Idem.
1.024	Idem.....	Rústica.....	"	Bruno Amores.....	28	Abril.....	1886	16	188,75	Idem.....	Idem.
1.054	Idem.....	Idem.....	"	Juan Bautista Herrera.....	2	Octubre....	1885	15	60,00	Idem.....	Idem.
752	Idem.....	Idem.....	"	José Serrano Aguilar.....	14	Diciembre..	1886	20	139,38	Rute.....	Idem.
759	Idem.....	Idem.....	"	Francisco Linares.....	3	Enero.....	1886	20	151,25	Idem.....	Idem.
761	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	4	Idem.....	"	20	57,50	Idem.....	Idem.
2.270	Idem.....	Idem.....	"	D. Leandro Padilla.....	9	Idem.....	"	20	63,75	Idem.....	Idem.
2.269	Idem.....	Idem.....	"	Isidro Molina.....	20	Marzo.....	1886	16	250,00	Idem.....	Idem.
2.273	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	21	Idem.....	1886	14-16	26,25	Idem.....	Idem.
2.272	Idem.....	Idem.....	"	D. Antonio Garrido.....	24	Idem.....	1886	16	37,50	Idem.....	Idem.
175	Estado.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	16	50,00	Idem.....	Idem.
49	Idem.....	Urbana.....	"	D. Cristóbal Moreno.....	22	Idem.....	"	11-16	137,00	Idem.....	Idem.
51	Idem.....	Idem.....	"	Mariano Téñez.....	21	Diciembre..	1886	15-16	197,00	Idem.....	Idem.
178	Clero.....	Rústica.....	"	Joaquín Amanhlor.....	9	Idem.....	1885	11-16	39,00	Idem.....	Idem.
191	Idem.....	Idem.....	"	Antonio Diaz Calero.....	22	Noviembre..	1885	20	20,00	Hinojosa	Idem.
192	Idem.....	Idem.....	"	Francisco Conde.....	27	Idem.....	"	20	62,50	Idem.....	Idem.
248	Idem.....	Idem.....	"	Gumersindo Pérez.....	"	Idem.....	"	20	27,50	Idem.....	Idem.
21	Idem.....	Idem.....	"	Mannuel Tomás Pedrayas.....	21	Diciembre..	"	20	143,75	Idem.....	Idem.
1.207	Idem.....	Idem.....	"	Juan Escoribano Muñoz.....	24	Idem.....	"	20	143,88	Idem.....	Idem.
1.175	Idem.....	Idem.....	"	Luciano Biasco.....	3	Abril.....	1886	20	126,25	Idem.....	Idem.
1.176	Idem.....	Idem.....	"	Francisco María Vizcaino.....	5	Idem.....	"	20	151,25	Idem.....	Idem.
1.189	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	20	281,25	Idem.....	Idem.
1.265	Idem.....	Idem.....	"	D. Juan Matias.....	16	Idem.....	1885	19-20	250,00	Idem.....	Idem.
1.156	Idem.....	Idem.....	"	Mannuel Perea.....	23	Idem.....	1885	20	16,25	Idem.....	Idem.
			"	Juan Ramirez.....	27	Idem.....	"	20	31,25	Idem.....	Idem.
			"	Miguel Perea.....	28	Mayo.....	"	20	287,50	Idem.....	Idem.

(Continuará).

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE DOÑA MENCÍA

Núm. 3.794.

PROVINCIA DE CORDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE--CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	15.926,52
<i>CARGO.</i>	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	15.926,52
	15.415,56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	510,96

## SEGUNDA PARTE--CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	"	"	"
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	"	820,48	820,48
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	"	"
8 Ampliación. . . . .	"	7.564,81	7.564,81
9 Resultas. . . . .	"	2.169,85	2.169,85
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	"	5.371,38	5.371,38
11 Reintegros. . . . .	"	"	"
<i>CARGO.</i>	"	15.926,52	15.926,52
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	"	2.023,37	2.023,37
2 Policía de seguridad. . . . .	"	"	"
3 Policía urbana y rural. . . . .	"	685,83	685,83
4 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
5 Beneficencia. . . . .	"	286,00	286,00
6 Obras públicas. . . . .	"	64,75	64,75
7 Corrección pública. . . . .	"	"	"
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	"	2.454,62	2.454,62
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	"	167,17	167,17
12 Ampliación. . . . .	"	9.733,82	9.733,82
13 Resultas. . . . .	"	"	"
<i>DATA.</i>	"	15.415,56	15.415,56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Doña Mencía á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Francisco Cubero.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Doña Mencía á 30 de Setiembre de 1886.—El Regidor Interventor, José Luque.—El Secretario, Fernando López.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Güeto Roldán.

## JUZGADOS

## Izquierda de Córdoba.

Núm. 3.921.

*D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción de este distrito.*

Por el presente, cito y llamo á Pedro Pérez Ortega, de 28 años de edad, casado, jornalero, vecino que ha sido de esta ciudad, en la calle Zapatería Vieja, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Saravias, núm. 4, á prestar oportuna declaración en el sumario que instruyo por hurto de una caballería menor de su propiedad; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 10 de Noviembre de 1886.—Ricardo Muñoz.—El Secretario, por mi compañero D. J. Antonio Montero, Teodomiro Fernández.

## La Rambla.

Núm. 3.922.

## EDICTO

*D. Manuel Velasco y Vergel, Juez de primera instancia para lo civil de este partido.*

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Juan García Granados, vecino de La Victoria y elector inscrito en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes, del distrito de Posadas, y sección de Santaella, solicitando la inclusión en dichas listas en concepto de contribuyentes, de los vecinos de expresado pueblo de La Victoria, que á continuación se expresan: D. Diego Maestre Páez, D. Fernando Crespín Cañero, D. Alfonso Gómez Pelidier, Don Juan Jiménez Andujar, D. Pedro Pérez Hermán, D. José Pino Granadal, D. Fernando Castillo Maestre y Don Fernando Zafra Aguilar.

Cuya demanda ha sido admitida, y se anuncia al público para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en oposición á dicha inclusión los mismos interesados ó cualquier elector inscrito en referidas listas.

Dado en La Rambla á 2 de Noviembre de 1886.—Manuel Velasco.—El Secretario de gobierno, P. O., Antonio López del Moral.

## Santa Eufemia.

Núm. 3.906.

## EDICTO.

*D. Melchor Sánchez Cámara, Juez municipal de esta villa.*

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de Secretario del Juzgado municipal en propiedad, y en cumplimiento á los artículos 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 se han de proveer, y para esto se anuncia su convocatoria por medio del presente edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su pueblo.

3.º Documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se advierte que esta Secretaría es compatible con cualquier otro empleo ó cargo público que pueda ser conciliable con su desempeño, por ser población que no llega á 500 vecinos.

Su dotación consistirá en los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Y para que tenga la debida publicación el anuncio de esta vacante, se forma el presente edicto, que se fijará por medio de copias en los sitios de costumbre de esta población, y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Eufemia 8 de Octubre de 1886.—Melchor Sánchez.—Por mandato de S. S., el Secretario interino, Timoteo Bioque.

## Lucena.

Núm. 3.877.

*D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente se cita y llama á Josefa Roldán, sin que conste su segundo apellido, naturaleza, vecindad y demás circunstancias personales, á fin de que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo por las lesiones que la misma causó con unas tenazas á Juan Nepomuceno Sánchez la tarde del 26 de Abril de 1877; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 5 de Noviembre de 1886.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Licenciado Felipe de Blancas.

Núm. 3.915.

*D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Trugillo Mármol, vecino de la villa de Encinas Reales, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 días, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa seguida por lesiones á Agustín González Barrera.

A la vez, pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Trugillo Mármol, remitiéndolo á mi disposición á la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dado en Lucena de Córdoba á ocho de Noviembre de 1886.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Pedro Romero.

## Fuente Obejuna.

Núm. 3.922.

*D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por el presente, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza al autor ó autores de las lesiones inferidas á Manuel Marín en la noche del 23 al 24 de Agosto último, en la al-

dea de Pueblo Nuevo, para que en el término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado, con objeto de rendir declaración en el sumario que por tal hecho se sigue en este dicho Juzgado; apercibidos, que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Obejuna á 1.º de Noviembre de 1886.—José Mosquera Montes.—Andrés Angel.

## Bujalance.

Núm. 3.874.

*D. Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado.*

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por D. Luis Navarro y Coca, para litigar con su padre don Miguel Navarro y Castro, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

## SENTENCIA

“En la ciudad de Bujalance, á 29 de Octubre de 1886, el Sr. D. José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto este incidente, seguido entre partes, de la una, y como demandante, el menor D. Luis Navarro y Coca, de este domicilio, y sin profesión, asistido de su Curador *ad-litem* D. Francisco Navarro y Coca, y representado y defendido por el Procurador D. Antonio Ramírez Márquez y el Licenciado D. Salustiano Romero y Laines; y de otra, como demandado, D. Miguel Navarro y Castro, también de esta vecindad, y propietario, y por rebeldía del último con los estrados del Juzgado, sobre que se declare al primero pobre para litigar con el segundo en juicio, solicitando alimentos provisionales, en cuyo incidente ha sido parte el ministerio fiscal, en representación del Estado, y

## PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre al menor D. Luis Navarro y Coca, para litigar con su padre D. Miguel Navarro y Castro, y con derecho, por tanto, á los beneficios que á los de su clase concede la Ley. Pues por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán, mediante la rebeldía del demandado, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, pasándose al efecto las copias necesarias, si la parte contraria no solicitase la notificación personal, definitivamente juzgado, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Muñoz Bocanegra.—Hay una rúbrica.”

Lo inserto con acuerdo con sus originales, á que me remito, y de que doy fe.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Bujalance á 4 de Noviembre de 1886.—Pedro de la Vega.

## Posadas.

Núm. 3.898.

*D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza á un tal Antonio López Sierra, que se dice es vecino de El Viso, partido judicial de Hinojosa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al efecto de que preste cierta declaración, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por sustracción de un caballo de la pertenencia de Isidro Márquez Rojas, vecino de Lora del Río.

Dado en Posadas á 7 de Noviembre de 1886.—Juan José de Rueda.—El Actuario, Luis Soldevilla.

## Ecija.

Núm. 3.905.

*D. José Marceliano González y Martín, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad de Ecija y su partido judicial.*

Por virtud del presente, y término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Córdoba y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza al hombre desconocido que en la noche del 6 del pasado mes de Octubre le fué sustraída de una maleta de mano una corbata en la Estación de la línea férrea de esta ciudad, el cual tomó aquella misma noche billete para Córdoba, para que en dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en calle Beneficiado, á objeto de recibirle declaración y ofrecerle la causa que por tal hecho se sigue contra Francisco Díaz y Franco y Antonio Fabre Jiménez, presentando al mismo tiempo la referida corbata y maleta; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ecija á 6 de Noviembre de 1886.—José Marceliano González.—Ante mí, Ldo., Francisco de Rojas.

## Huelva.

Núm. 3.879.

*D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.*

Por el presente, en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra José María Amador Sánchez y otro, por hurto de caballerías, cuya procedencia no se ha justificado, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á aquéllas, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho con los documentos que justifiquen pertenecerles las expresadas caballerías; apercibidos, que de no verificarlo pasado que sea dicho término, les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 5 de Noviembre de 1886.—José Otonel.—Por su mandato, Manuel Quintero.

*Señas de las caballerías.*—Un mulo, negro, alzada más de la marca, cerrado, de 10 á 12 años de edad, sin hierro, hocico color castaño y aparejado.

Un burro, mediano, pelo rucio, como de ocho años, con el rabo torcido y con hierro en la anca derecha.

Huelva fecha ut supra.

## ANUNCIO

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).